



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

**PROCESO:** ABREVIADO  
**RADICACIÓN :** 014-2013-00411-00  
**DEMANDANTE :** GUILLERMO URIBE  
**DEMANDADO :** BANCOLOMBIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso están pendientes por darle trámite a 17 memoriales, 16 de ellos físicos y 1 allegado al correo institucional del despacho; a través de uno de los memoriales la parte demandada objeta por error grave el dictamen allegado por el perito, mediante 3 escritos la parte demandante requiere se le dé trámite a dicha objeción, 1 a través del cual el perito solicita corregir el auto mediante el cual se le fijaron honorarios, 10 allegados por la parte demandante mediante los cuales solicita se requiera al auxiliar de justicia para que presente su experticia, 1 mediante la cual el abogado de la parte demandante sustituye el poder a ella conferido. Aunado a ello informo que, si bien en justicia siglo XXI está registrado el memorial correspondiente a 11 de enero de 2017, el mismo no obra en el expediente. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 068**  
**J06UZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**  
**Medellín, Antioquia, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante memorial que data de 03 de noviembre de 2016, el togado de la parte demandada objeta por error grave el dictamen allegado por el perito, de la misma que se procede a correr traslado por el término de 3 días de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C.

De otra parte, se insta a la parte demandada, para que proceda a cancelar los honorarios del auxiliar de justicia estipulados en auto que data de 25 de octubre de 2016 FI 201, téngase en cuenta que a los demandantes se les concedió amparo de pobreza.

Respecto a la solicitud elevada por el perito relacionada con que se corrija el auto por medio del cual se fijaron honorarios, este estrado judicial no accederá, toda vez que los gastos relacionados por el auxiliar de justicia, no se encuentran debidamente soportados y justificados, aunado a ello cabe resaltar que el informe allegado corresponde al intelecto del perito, quien tiene los conocimientos suficientes para proferir el mismo, siendo está la razón por la cual fue designado como tal, por lo tanto no es factible ni necesario que se contraten más personas para digitalización de datos. Aunado a ello se resalta que con los honorarios



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



[jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

fijados se cubren los gastos generados tales como fotocopias, transporte y el tiempo empleado por el auxiliar para elaborar el respectivo informe.

Continuado con las peticiones elevadas por la apoderada de la parte demandante, a través de las cuales solicita se requiera al auxiliar de justicia que presente el informe pericial, no se accederá a las mismas, toda vez que el perito allego su experticia el día 31 de mayo de 2016, conforme se avizora a folios 164 a 195, del mismo que en su debido momento se corrió traslado folio 201.

Ahora bien, en lo atinente a la sustitución de poder efectuada por la apoderada de la parte demandante, se accederá a la misma por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 68 del C. de P.C.

### **Otras Disposiciones**

De la revisión del proceso en siglo XXI, se evidencia que se encuentra radicados 16 memoriales físicos, pero de la revisión del expediente, tan solo se encuentran de manera física 15, faltando el correspondiente a 11 de enero de 2017, el cual consta de 1 folios, por tanto se procede a requerir a la parte interesada para que dentro de los 10 días siguientes, contados desde la notificación por estados del presente auto, allegue copia del mismo para proceder a resolver lo que en derecho corresponda, en caso de que no se allegue el mismo dentro del término concedido se tendrá por desistida la petición que se haya formulado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de 3 días de la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada en contra del dictamen pericial, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C.

**SEGUNDO: INSTAR** a la parte demandada para que proceda a pagar los honorarios del perito, los cuales deben ser cancelados, conforme a lo establecido en el auto data de 25 de octubre de 2016 fl 201

**TERCERO: NO ACCEDER** a las peticiones elevadas por el auxiliar de justicia y el togado de la parte demandante, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO:** Aceptar la sustitución de poder elevada por la apoderada de la parte demandante abogada Jorge Alejandro Giraldo Henao, con T.P No 119.288 del C.S de la J.

**QUINTO:** Téngase como apoderado del señor Guillermo Uribe Rua, al doctor Jorge Alejandro Giraldo Henao, con T.P 97.471 del C. S. de la J., según los términos y facultades del memorial poder inicial.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



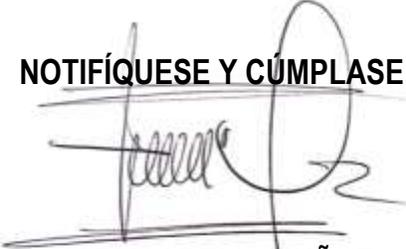
jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

**SEXTO:** REQUERIR a la parte interesada aporte dentro de los 10 días siguientes, contados desde la notificación por estados del presente auto, copia de la petición de 11 de enero de 2017, con su debido recibido, en caso de que no se allegue el mismo dentro del término concedido se tendrá por desistida la petición que se haya formulado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
Juez

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



[jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e3cb89d332f4efaba670aeefa67503758a04e7f0fda76ddf5fbb1ddcb87040e**

Documento generado en 20/01/2021 04:33:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



[jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co)